

# Telegrafo de Lima

Este periodico se publicará todos los dias esceptuando los festivos en la Imprenta constitucional de J. Catorio, situada en la cuadra de Zarate casa número 176. Se entregará en la casa de los señores suscritores por el precio de 12 reales que deben ser pagados al principio de cada mes. Se vende en el despacho de la misma imprenta y en la tienda de los señores Dorado calle de judios, y Grande calle de Mercaderes en un real cada pliego.

Los avisos que no pasen de diez renglones, se admitirán gratis á los señores suscritores, y los que tengan mayor estension por el precio que se pacte con el director de la imprenta; deben estar en el despacho á las doce del dia anterior en q' se quieran publicar; de lo contrario quedarán para el dia siguiente; previniendose (que dichos avisos) se pueden poner en castellano, frances, ingles é italiano á voluntad de los interesados.

Se reciben suscripciones de todos los departamentos en la administracion general de correos de esta capital.



FIESTAS RELIJIOSAS.

*Santa Cecilia v. y m.*

JUBILEO CIRCULAR.

*En San Pedro.*

AFECCIONES ASTRONOMICAS.

El Sol está en *Escorpio*.

Sale á las 5h 42 m.

Se pone á las 6h. 18m.

La luna está creciendo tiene 12 dias

CORREOS.

[N. 427.]

Viernes, 22 de Noviembre de 1833.

[UN REAL]

## Exterior,

### EUROPA.

Hemos visto varios numeros del Memorial Bodelais que alcanzan hasta el 17 de julio, y de ellos extractamos lo siguiente.

*Paris julio 11.*—Se infiere con bastante fundamento haber triunfado á la fecha en Portugal el partido constitucional, pues el diario de la tarde anuncia, que el gobierno ha recibido esta mañana, noticias del buen suceso de la expedicion de don Pedro, por esta se sabe que han encontrado los constitucionales en Lagos cuarenta piezas de artilleria y una caja militar que contenia diez mil libras esterlinas. Tambien que cuatrocientos soldados veteranos miguelistas y quinientos de milicias se pasaron á los de don Pedro, y que los dos tercios de los Algarves, se han declarado ya en favor de doña Maria. A la salida del correo los atrincheramientos estaban hechos en el camino que conduce á Lisboa, sobre cuya ciudad la escuadra constitucional mandada por el almirante Napier debia ponerse á la vela.

*Paris 15 de julio.*—En la camara de los comunes de Inglaterra, el señor Cullar Ferbusson ha hecho una mocion por la cual se refiere á suplicar á S. M. B. tome una parte activa en favor de la Polonia, invitando al emperador de Rusia á que devuelva á la Polonia su nacionalidad, y que se observe á la letra el tratado de Viena.

Se dice tambien que en muchas partes de la Polonia se han levantado diversos cuerpos, dispuestos con el mayor entusiasmo á hacer la guerra á los rusos, asegurando que preferiran primero perecer que existir bajo el yugo tiranico de aquella potencia.

## Interior,

### CONVENCION NACIONAL.

*Sesion del martes doce de noviembre de mil ochocientos treinta y tres.*

Se abrió á las once y media del dia con setenta y cinco señores, despues de haberse pasado la lista, á que faltaron con aviso, los señores Dieguez y Orderis; y leída el acta de la anterior fué aprobada.

Se dió cuenta de una nota del ministerio de gobierno acompañando la del juez fiscal, don Benancio Soliz, que pide se conceda permiso al señor Guillen, para que evacue un informe en la causa que espresa; y se mandó lo verifique, estando llano. De otra del secretario del consejo de estado adjuntando la del sub-prefecto de Lambayeque, en que comunica estar pronto á venir á esta capital á cumplir con su deber el diputado suplente á la Convencion por la provincia de Huamachuco; y se mandó archivar.

Se pasó á discutir el dictamen de la comision de poderes relativo á la eleccion del señor Cuba, q' dice—"apruebase y preste el juramento de estilo." Y fué aprobado por unanimidad; en cuya consecuencia el señor Cuba prestó el juramento y quedó incorporado en la Convencion.

Se pasó á la eleccion de los individuos que debian renovarse en la mesa, y se dió principio por la del presidente con setenta y cuatro sufragantes. Hecho el escrutinio, resultaron cuarenta y seis sufragios por el señor Távara, veinte y seis por el señor Villarán, y uno por los señores Carrasco y Tudela, quedando electo el señor Távara.

Se siguió á la eleccion de vice-presidente con setenta y cinco sufragante y del escrutinio resultó electo el señor Orderis por cuarenta y seis; habiendose distribuido los demas en once por el señor Villarán—tres el señor Garcia de los Godos, á dos los señores Parra, y Alipazaga, á uno los señores Vigil, Ureta y Carrasco—cinco blancos y uno viciado.

En seguida se procedió á la eleccion de secretario y resultó electo el S. Gomez Sanchez por cuarenta y ocho, distribuyendose los demas del modo siguiente—diez y nueve el señor Florez, [don Pedro José]—dos el señor Zavala—uno el señor Lazo—blancos tres, y viciados dos.—Ocuparon sus acientos los nuevamente electos, y el Sr. presidente pronunció una alocusion manifestando su gratitud por la eleccion q' habia merecido—y reemplazó al señor Gomez Sanchez, individuo de la comision de constitucion, nombrando en su lugar para ella al señor Luna Pizarro, y se levantó la sesion á las dos de la tarde. Lima noviembre veinte y uno de mil ochocientos treinta y tres—Aprobada—Tres rúbricas.

## Anthologia,

POLITICA

CONSTITUCION DE MASSACHUSETTS.

[Continuacion del número 425.]

Artículo XI. Todos los individuos de la repú-

blica deben hallar recurriendo á las leyes, un remedio cierto para todas las injurias, ó injusticias, que puedan recibir en sus personas, propiedad ó carácter. Deben obtener justicia libremente, y sin ser obligados á comprarla; completamente, y sin alguna repulsa, prontamente, y sin dilacion; conforme á las leyes.

XII. Nadie será arrestado para responder por algun crimen, ofensa, hasta que el crimen pueda aplicarsele plena, clara, sustancial, y formalmente; ni será alguno compelido á acusarse á si mismo, ó á dar pruebas contra si. Y todos los individuos tendrán un derecho para producir todas las pruebas, que puedan serle favorables; para carear los testigos, y ser oidos plenamente en su defensa por si mismo ó por un abogado que ellos elijan. Y ninguno será arrestado, encarcelado, ó despojado, ó privado de su propiedad, inmunidades, ó privilegios, escluido de la proteccion de la ley, desterrado ó privado de su vida, libertad, ó bienes, sino por el juicio de sus majistrados ó las leyes del pais.

Y la legislatura no hará ley alguna, que sujete á cualquiera persona á castigo capital ó infame, (escepto para el gobierno del ejército y armada) sin ser juzgada por el jurís.

XIII. En los procesos criminales la confirmación de los hechos en las cercanias donde suceden, es una de las mas grandes seguridades de la vida, libertad, y propiedad del ciudadano.

XIV. Toda persona tiene derecho para estar segura de pesquizas injustas, y de violencias en su persona, sus casas, sus papeles, y todas sus posesiones. Por tanto toda orden de arresto es contraria á este derecho, si la causa ó fundamento de ella no está apoyada previamente por juramento ó afirmacion, y si la orden, comunicada á un oficial civil, para hacer pesquiza en algun lugar sospechoso, ó arrestar una ó mas personas sospechosas, ó embargar propiedades, no está acompañada con una especial designacion de las personas ú objetos, de pesquiza, arresto ó captura. Y ninguna orden de arresto debe ser espedida, sino en los casos, y con las formalidades que prescriben las leyes.

XV. En todas las controversias concernientes á propiedades, y en todas las instancias entre dos ó mas personas (escepto en los casos en que anteriormente el uso y practica ha sido de otra manera) las partes tienen derecho á un juicio por el jurís; y este metodo de proceder se mirará como sagrado, á menos que en casos de levantamiento en alta mar, y en aquellos relativos al salario de los marineros, la legislatura despues juzgue necesario alterarlo.

XVI. La libertad de imprenta es esencial para la seguridad de la libertad en un estado; por tanto no debe ser limitada en la republica.

XVII. El pueblo tiene derecho para tener y llevar armas para la defensa comuu. Y como es peligrosa á la libertad tener tropas sobre las armas en tiempo de paz, no deben mantenerse sin el consentimiento de la legislatura: y el poder militar estará siempre subordinado á la autoridad civil y gobernado por ella.

XVIII. Un recurso frecuente á los principios fundamentales de la constitucion y una adhesion constante á los de piedad, justicia, moderacion, templanza, industria, y frugalidad, es absolutamente necesario para preservar las ventajas de la libertad, y mantener un gobierno libre. El pueblo por consiguiente debe prestar una atencion particular á todos estos principios en la eleccion de sus oficiales, y representantes; y tiene derecho para requerir de

sus lejisladores y majistrados una ecsacta y constante observacion de ellos, en la formacion y ejecucion de las leyes necesarias para la buena administracion de la república.

XIX. El pueblo tiene derecho para en una manera ordenada, y pacifica juntarse á consultar sobre el bien comun; para dar instrucciones á sus representantes; y para pedir al cuerpo lejislativo; por medio de un recurso verbal, peticiones, ó representaciones, el desagravio de las injusticias que se le hayan hecho, y de las injurias que sufiere.

XX. El poder de suspender las leyes, ó la ejecucion de ellas, nunca debe ser ejercido sino por la legislatura, ó por la autoridad derivada de ella, para ejercerle en aquellos casos particulares solamente, que la legislatura proveyere espresamente.

XXI. La libertad de deliberar, arengar, y debatir en una y otra sala de la legislatura es tan esencial para los derechos del pueblo, que no puede ser motivo de alguna acusacion, ó proceso, ó queja en alguna corte, ó lugar cualquiera que sea.

XXII. La legislatura debe juntarse frecuentemente, para el desagravio de las injurias, para corregir; reforzar y confirmar las leyes, y para hacer otras nuevas, segun lo requiera el bien comun.

XXIII. Ningun subsidio, carga, taxa, impuesto ó derecho debe ser establecido, fijado, impuesto ó levantado, bajo algun pretesto cualquiera que sea, sin el consentimiento del pueblo, ó sus representantes en la legislatura.

XXIV. Las leyes hechas para castigar por acciones hechas antes de la ecsistencia de las tales leyes, y que no se han declarado crímenes por las leyes anteriores, son injustas, opresivas, é inconsistentes con los principios fundamentales de un gobierno libre.

XXV. Ninguna persona debe ser declarada en caso alguno, reo de traicion ó felonía por la legislatura.

XXVI. Ningun majistrado ó corte de justicia ecsijirá cauciones, ó seguridades ecsesivas, ni impondrá multas extraordinarias, ni castigará con penas crueles é inusitadas.

XXVII. En tiempo de paz ningun soldado debe ser acuartelado en casa alguna sin el consentimiento de su dueño; y en tiempo de guerra semejantes acuartelamientos no deben ser hechos sino por el majistrado civil en la manera ordenada por la legislatura.

XXVIII. Nadie puede en caso alguno estar sujeto á las leyes militares, ó á alguna multa, ó pena en virtud de ellas, (esceptos los que están empleados en el ejército ó armada y la milicia en actual servicio) sino por la autoridad de la legislatura.

XXIX. Es esencial para la preservacion de los derechos de todo individuo, su vida, su libertad, propiedad, y caracter, que haya una imparcial interpretacion de las leyes, y administracion de justicia. Toca al derecho de todo ciudadano ser juzgado por jueces, los mas libres, imparciales, é independientes, que sea posible en la naturaleza humana. Es por tanto no solo la mejor politica, sino tambien necesario para la seguridad de los derechos del pueblo, y de todos los ciudadanos, que los jueces de la suprema corte judicial continúen en sus empleos mientras proceden bien; y que tengan un salario justo, fijo, puntual, y establecido por las leyes que gobiernan.

XXX. En el gobierno de esta república el departamento lejislativo nunca ejercerá los poderes, ejecutivo y judicial, ó uno ú otro de los dos: el ejecutivo nunca ejercerá los poderes lejislativos, y

judicial, ó alguno de ellos: el judicial nunca ejercerá los poderes, legislativo ó ejecutivo ó alguno de los dos: á fin de que pueda ser un gobierno de leyes y no de hombres.

Continuará.

## Comunicados,

Señores Editores

Desde que en el Mercurio 1,833 leímos que la convocatoria de la Convencion fué puramente para revereer la constitucion y reformarla segun los conocimientos que ha ministrado la esperiencia "le vimos las orejas al lobo; al instántico conocimos que era lobo sospechoso, por que le divisamos los cuernos del cordero que nos son bastante conocidos á todos, y de consiguiente aunque disfrazado este animal carnívoro, con la piel de otro tan humilde; sin embargo con otras palabras dice lo mismo que dijeron los otros lobos sus compañeros, á saber que la Convencion es una academia científica. ¿Si sabrá el hambriento lobo ó cordero en la tierra en que está, si sabrá en que año le ha tocado venir á pastar al Perú, si sabrá lo que es Convencion? Pero dejemonos de interrogaciones y metamonos en materia—al grano.—Muy bien, convenimos con vmd. señor lobo, q' la convencion puramente ha sido convocada para revereer la constitucion y reformarla segun los conocimientos que ha ministrado la esperiencia—¿quien cree vmd. que convocó á esta Convencion el maestro Mora por ejemplo? ¿Quien pues, el pulpero de la esquina? ¿Quien, acabe U. de hablar—la constitucion—dirá vmd. no es cierto? Y esta constitucion ó quien la formó, el Padre Eterno, Justiniano, ó el emperador del gran Mogol.—El Pueblo Peruano, luego segun vmd. mismo el Pueblo Peruano convocó la Convencion; ya hemos abanzado algo.—Tenemos pues ya al Pueblo Peruano de convocador ahora vamos á indagar quienes son los convocados, son los editores del Conciliador? ¿Son los de la Verda? Son los de la Miscelánea? ¿Son los de la Oliva de Ayacucho? Son los que componen la aristocracia real? No lo son. ¿Quienes pues son? Los representantes de la nacion. aquellos peruanos que elijió ella misma como aparentes para el caso.—Santo y bueno—ya tenemos al Perú que convocó á sus representantes, y á estos que se instalaron en Convencion en cumplimiento de haberseles convocado: ecsaminemos ahora para que los convocó, demosle gusto al chapeton, para revereer la constitucion y reformarla segun los conocimientos que ha ministrado la esperiencia—¿magnífico! para revereer la constitucion, con que ojos la ha de revereer con los de vmd. y sus socios, ó con los anteojos verdes de Poncio Pilato? eso no, con los suyos propios, corriente, luego ya tenemos que los convencionales tienen facultad limitada en los ojos para registrar ó revereer la constitucion—pasemos á la segunda parte despues de revisitar como ya lo suponemos, tienen segun la doctrina de vmd. que reformarla segun los conocimientos que ha ministrado la esperiencia. ¿En quienes se ecsije estos conocimientos ministrados por la esperiencia, en el maestro de caligrafia, en los profesores de primeras letras, de artes y ciencias, en la compania de bayles, en los escritores como vmd? en quienes pues por Dios? ¿Cuando vmd vá á la sastreria inglesa á mandar reformar un frac en quien ecsije vmd. y supone los conocimientos sastrales, en el maestro de la tienda, ó en la pared de enfrente? Mas claro, cuando manda vmd. componer su relox, á quien confía U. la ecsitencia de esta alhaja, al maestro relojero, ó á

las campanillas de los aguadores de la plaza? Eso no por que tanto cuando entregó mi relox á un relojero para que lo arregle, como cuando me pongo en manos de un médico, me sujetó en todo á su leal *saber y entender*: luego segun esto, ya tenemos á la Convencion con facultades ilimitadas para revereer, con facultades ilimitadas para reformar, ¿y que es ahora pues lo que le falta? Que vmd. y todos su complot no quieren entregar la carta, les ha gustado jugar con los peruanos á la gallina ciega dominarlos, engañarlos, sacarles el alpiste y el alma, y no hay mas—Digase pues esto y no andar con vieja fué y no se cósió; por esto es que el tal don Roque, don Lobo, ó don Cordero sale afirmando el solemne disparate de que el presidente de la república debe seguir mandando aun despues de cumplido el plazo constitucional de los 4 años, y para esto lo compara con un sub-prefecto y otros mil desatinos, desechando al presidente del senado, despreciando la constitucion, insultando á un pueblo libre, y lo que es mas queriendo establecer en el Perú el imperio de la fuerza y del capricho.

Señores Editores.

En el Telegrafo del 18 del presente he visto un articulo firmado por el bien conocido juez de cuartel don José Joaquin del Busto, en que dice que el mayordomo de la cofradia del señor de Burgos le dió orden ó le mandó quitase un libro de cobranza al cobrador q' suscribó; el mayordomo señor Bustos nunca pudo ni puede decir á U. me ha visto hebrío, sino el mal conocido comportamiento de U. pues por la nota del señor sub-prefecto no le dió á U. facultad para que me prendiesen, sino para que se me notificase—me presentase ante su juzgado; y bien señor Bustos cuando dió U. cumplimiento á la orden nada mas sino por que el comisario le dijo á U. no paraba en mi casa, y al mismo tiempo tenia muchos acredores, prosedió U. á mandarme á las carceletas queriendose U. vindicar que me puso en el cuarto del alcaide como si no fuese lo mismo ¿q' tal juez de cuartel? que no mandandole sus superiores una cosa arbitrariamente haga otra; señor Bustos yo jamas dejo de estar en mi casa á las horas que descanso de mi trabajo, ni tampoco ebrio como U. me supone; U. sí que jamas para en su casa pues á la vista está las injusticias que comete, y es la causa el no estar enterado en lo que pasa en su cuartel; sacada la consecuencia que cuando me presente á U. me recibió con insultos y diciendome tenia orden para mandarme á la carcel sino entregaba el libro de mi cobranza, le contesté á U. que no lo entregaba de niuguna manera mientras el mayordomo no me satisficiese mi dinero; ¿estos fueron señor los insultos que U. me supone para mandarme á la carcel! si yo dije á U. que no entregaba el libro, era por q' no hicieran conmigo lo mismo q' se ha hecho con el cobrador Salas y Alvarez; que hace año y medio los están ajustando: y estos infelices carecen de su trabajo; por lo que respecta á lo que U. dice siempre he estado ante los juzgados, habra sido para esclarecer la verdad lo mismo que hago con U. ni presentarme fuera de mi razon como U. me supone; ya se ve el ladrón piensa que todos son de su condicion; tambien dice U. que el señor J. de P. guarda mandó me embargasen un esqueleto ó caballo; fué al contrario señor Bustos, pues dicho señor guarda antes dió orden para que me entregasen mi caballo, por que el escribano de dicho juzgado queria cobrarme mas cantidad de unas actuaciones, q' las que legitimamente eran.

Por lo que respecta al juicio que seguí con

Juan Cadenas, este fué un canalla que quiso robar-me suscitandome una deuda á la que quedé salvo por que legitimamente lo conoció y sentenció dicho señor J. de P. Guarda; estos son los dicterios que me saca U. en cara señor Bustos, cuando yo puedo decirle á U. que no sabe lo que hace por su alegría continua; sepa el señor Bustos que el doctor don José Maria Guerci nunca tuvo que hacer conmigo sino con el mayordomo, que entregadas mis cuentas al fin del mes á dicho mayordomo no tengo que hacer mas; U. si que procedio mal é injustamente, pues habiendo muerto el herrero Andrés Laga y estando U. en el inventario se prentetó su hijo legitimo del difunto, al que inmediatamente lo abofetió U. y lo hizo votar de su propia casa; ¡y esto por que seria! ya U. me entiende señor Bustos.

Por ultimo y por no molestar al publico no me queda mas que las autoridades á quienes U. corresponde pondrán el remedio, y quitarán de raiz á este maldito vicho de quien tanto se han quejado todos los vecinos del cuartel, que tuvo la desgracia que U. lo mandara-

*Manuel Perrochena.*

## **Marítima,**

### ENTRADAS

Noviembre 19—Bergantin Nacional CARLOS procedente de Santa y Huarmey, su capitán D. Francisco Robles con 10 hombres de mar, su carga leña, y otros productos.


Idem—Goleta colombiana MARIA, procedente del Lazareto da la Isla de san Lorenzo, su capitán D. Marcos Aguirre con 13 hombres de mar.


Conduce de pasaje al señor presidente del senado D. Manuel Telleria con un sobrino.

Idem—Goleta amburgesa PARAISO, procedente de Amburgo y Valparayso su capitán don David Lenker cou 13 hombres de mar.

Conduce de pasaje á don R. Moller D. Carlos Cagigas, doña Margarita Guzman, con una criada, doña Maria Pereyra.

## **Avisos,**

 **PARA PAYTA Y GUAYAQUIL**  
Saldrá sin falta la goleta colombiana MARIA, el 10 del entrante diciembre. Admite carga y pasajeros. Se despacha en el almacen de MEYANS Y CA.  
*Calle de los judios num. 121.*

 **PARA INGLATERRA.**  
El hermoso y muy velero bergantin ingles JOSEPH WINTER, (A.I.) saldrá sin falta el cinco del entrante mes, proporciona buenas comodidades para pasajeros, y admite flete en especies metálicas; para uno y otro veanse con.  
TAYLEUR READ Y CA.  
*Calle de Santo Domingo.*

### SE NECESITA.

UNA buena ama de leche sin vicios, sana y robusta; en esta imprenta se dará razon.

### SE ALQUILAN.

Superiores almacenes y tienda en la nueva plaza de mercado; en esta imprenta se dará razon.

### SE VENDE,

Una mula de calesa hermosa y nueva, en esta imprenta se dará razon.

### HAY DE VENTA

En el almacen de Simon Larrainzar, calle de bodegones, maquinas para criar niños con sus respectivos pesones, venidas ultimamente de Alemania.

### MODO DE USARLAS

Se toma un peson y se lava bien para q' pierda el gusto del espiritu en que viene, despues se amarra á la boca de la botella de cristal, y cuando el niño ha concluido de mamar: se pone en agua, se le muda el agua 4 ú 6 veces, al dia, de este modo dura tres meses, y cuando principia á corromperse es necesario usar otro peson. Puede usarse de esta maquina á los 6 dias de nacida la criatura, hechando un poco de agua en la leche para adelgazarla, y disminuyendo gradualmente la cantidad de agua hasta que tome la leche pura, lo que puede hacerse á los 40 dias. En toda Alemania se crian asi los niños, y gozan la mejor salud. En esta ciudad son conocidas las ventajas de tal descubrimiento, se ahorran las amas, el mal humor q' chupan las criaturas, y se evitan las desgracias consiguientes á la falta de la ama, ó de la madre, cuando en meses mayores no quieren tomar el pecho. Puede criarse con la leche de baca, y á los pechos de su ama ó madre al mismo tiempo sin que haya riesgo.

### NUEVO

### ESTABLECIMIENTO DE MUEBLES

#### Y CASA DE RIFAS

*Calle de santo Domingo ó de Escribanos núm. 131.*

Para el domingo 24 sin falta alguna se practicarán las rifas anunciadas; una de un caballo, otra de un costurero de la mejor invencion cou un par de aretes de diamantes, y otra de los sofaes de esqueleto y mesa redonda; las personas que quieran suscribirse en los pocos numeros que faltan de cada una de ellas, lo pueden hacer cuanto antes en esta casa ó en listas de los comisionados, por que si se aguarda para el dia de la rifa ya no habra acciones de aquellas. Hay otras rifas chicas de cosas de buen gusto q' se harán tambien en el mismo dia si hubiese lugar.

*Calixto y Ca.*

## **TEATRO,**

Domingo 24 de noviembre á las siete y media en punto de la noche.

### FUNCION DE BAILE.

Se dará principio con el acreditado drama en cinco actos titulado—

#### EL DUQUE DE PENTIEBRE

En el cual se presentarán por segunda vez á desempeñar los dos primeros papeles de damas, las señoras Toribia Miranda y Carmen Piñones.

#### B A I L E.

Concluido el tercer acto del drama, baylarán la señora Juana y el señor José Cañete, las graciosimas boleras de

#### LA MARICA

Concluirá la funcion con el divertido sainete titulado

#### LOS ZAPATOS

en el que representarán la señora Juana y el señor José Cañete, y el señor Rodriguez, baylando los dos primeros

#### *El Fandango.*